



El primer paso, el más importante.

Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0529

REF.: Convenio de transferencia de fondos para funcionamiento de Jardín Infantil de fecha 7 de Mayo de 2007.

MAT: Dispone la suspensión definitiva del traspaso de fondos del Convenio que señala suscrito con Fundación Lar de Nazareth y pone término del mismo.

Santiago, 31 MAR. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto 67 de 2010 del Ministerio de Educación y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 15/159 de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba nuevo instructivo del Programa de Transferencia de Fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles; la Resolución N° 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 015/0085 de 1998, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras resoluciones pertinentes y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la Fundación Lar de Nazareth RUT N° 74.755.300-9 con fecha 7 de Mayo de 2007, un convenio de Transferencia de Fondos para el funcionamiento del Jardín Infantil ubicado en Pasaje Leo N° 2776, Villa San Miguel, Comuna de Puente Alto, código JUNJI 13.2.01.073, para la atención de 40 lactantes y 28 párvulos, aprobado mediante *Resolución Exenta N° 015/ 2379, de fecha 12 de Junio 2007*, destinado a la atención gratuita de niños y niñas que se encuentren en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social.
2. Que la cláusula décimo cuarta del citado convenio establece que el mismo tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, renovable automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. Y agrega que sin perjuicio de ello, "la JUNJI se reserva el derecho de poner término al presente convenio en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la Entidad Administradora deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio (...)"
3. Que la cláusula décima del Convenio se refiere a la rendición de cuentas que debe efectuar la Entidad a JUNJI y establece, entre otros puntos, que ésta debe efectuarse conforme las normas que JUNJI imparte al respecto y que solo podrán aprobarse las rendiciones que cumplan con ellas.



El primer paso, el más importante.

Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

4. Que la cláusula décimo tercera indica que se puede suspender temporal o definitivamente el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al convenio y los instructivos que en la materia imparta JUNJI, especialmente cuando se encuentra en alguna de las situaciones que se señalan, entre ellas: no obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas; existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas; atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella, e incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
5. Que, conforme consta en los registros de la Unidad de Control de Transferencia de Fondos, al 17 de Marzo de 2013, la Fundación Lar de Nazaret presenta un saldo adeudado a devolver de \$11.638.257, respecto al jardín en comento de su gestión en el año 2013 y enero del año 2014, lo que está en conocimiento de la Entidad sin que haya efectuado acciones para corregir esta situación. Este saldo corresponde al siguiente desglose:

Saldo a Diciembre 2013	: \$ 9.883.605
<u>Saldo Rendición Enero 2014</u>	<u>: \$1.754.652</u>
Total Saldo a devolver	: \$11.638.257

6. Que, el incumplimiento por parte de la Entidad de sus obligaciones de rendir los montos entregados en tiempo y forma, se considera una infracción grave a las obligaciones del convenio suscrito, como también de lo establecido en el Punto V.5 del Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la Junji a Entidades sin Fines de Lucro que Creen, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles, cuyo texto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 015/0159, de 14 de Mayo de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, todo lo cual hace necesario suspender en forma definitiva el traspaso de fondos a esa Entidad, provocando con ello el término del convenio en comento.
7. Que, vista la necesidad de mantener la atención de los niños y niñas asistentes al jardín en comento, a contar desde el 01 de Marzo de 2014, se dispuso el cambio de la Entidad Administradora, lo cual se materializó por medio de la Resolución Exenta N° 015/0100, de 17 de Febrero de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji.

RESUELVO:

- 1) SUSPENDE DE MANERA DEFINITIVA EL TRASPASO DE FONDOS PARA OPERAR Y PONE TÉRMINO AL CONVENIO de transferencia de fondos suscrito con la Fundación Lar de Nazareth RUT N° 74.755.300-9, con fecha 7 de Mayo de 2007, para el funcionamiento del Jardín Infantil ubicado Pasaje Leo N° 2776, Villa San Miguel, Comuna de Puente Alto, código JUNJI 13.2.01.073, para la atención de 40 lactantes y 28 párvulos, medida que surtirá efectos a contar desde el 28 de febrero de 2014.
- 2) Lo dispuesto por la presente Resolución, no exime a la Fundación Lar de Nazareth RUT N° 74.755.300-9, de rendir cuenta de la totalidad de los fondos entregados con anterioridad al término de los convenios y de su obligación de restituirlos cuando ellos no se ajusten a los gastos e ítems autorizados y objetivos de la transferencia.



El primer paso, el más importante.

Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

- 3) La Junta Nacional de Jardines Infantiles, se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan para la restitución de los fondos que no fueron rendidos, restituidos o respecto de los cuales se hubiere hecho un uso indebido de estos.



ROJAS NORAMBUENA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

GRN/SM/CAMB/camb

Distribución:

- Fundación Lar de Nazareth
- Directora Regional
- Fiscalía Dimac
- Unidad de Control Transferencia de Fondos
- Subdirección Técnico Pedagógica
- Asesoría Jurídica
- Of. de Partes